



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 740

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del escrito y anexos de subsanación de la demanda, allegados a través del correo institucional del Despacho en tiempo oportuno por el abogado Luis Carlos Lozano Ospitia, en su calidad de apoderado judicial de Ana Lorena Álzate, en contra de Frankel Ernesto Armenta Cuellar, por reunir y contener los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico instaurada a través de apoderado judicial por Ana Lorenas Serna contra Frankel Ernesto Armenta Cuellar.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al demandado de este proveído en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

TERCERO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. NOTIFICAR de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2021-00273-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

Código de verificación: **996e6552490eed9e98e4d2b0ef7f84556da3f436837f569ebbe8a7e354a95713**
Documento generado en 30/07/2021 11:22:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>